DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente en funciones.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4120, que deroga la Ley Nº 3841 sobre medidas de protección para la cuenca del río Bao y sus afluentes.—G.O.Nº 7828 del 27 de abril de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 4120

CONSIDERANDO: Que la ejecución y aplicación de la Ley No. 3841 del 22 de mayo de 1954, que establece medidas de protección para la cuenca del río Bao y sus afluentes, han creado un problema social por abarcar una inmensa zona territorial con perjuicio de la agricultura, por lo que se hace necesario derogar dicha ley y realizar un estudio más concienzudo y a fondo del objeto de la misma, con el fin de dictar oportunamente nuevas disposiciones legales que, obviando en lo posible toda

Vease Leyes Nos. 4371 de 1956 - G.O. #7943 y 4389 de 1956 - G.O. #7954

clase de dificultades, eviten la desaparición de valiosas riquezas naturales y las perturbaciones del régimen hidrográfico de las aguas que proceden de las montañas de la Cordillera Central.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Se deroga la Ley No. 3841 de fecha 22 de mayo de 1954, que establece diversas medidas de protección para la cuenca del río Bao y sus afluentes, publicada en la Gaceta Oficial No. 7703 del 9 de junio de 1954.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente
Porfirio Herrera,

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández,
Virgilio Hoepelman

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente en funciones.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA